

Montevideo, 24 de mayo de 1983

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en la fecha 23 de mayo de 1983, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La necesidad de simplificar el trámite de las nu-

merosas solicitudes de exención a clases de Educación Física que se presentan anualmente, a las que se suman las solicitudes de exención en las asignaturas Dibujo y Manualidades.

CONSIDERANDO: Que en los casos de resolución desfavorable, la complejidad del trámite actual puede provocar la repetición del alumno peticionante.

CONSIDERANDO: Que para la resolución de las exenciones por causa de salud el informe técnico-especializado constituye el elemento determinante.

ATENTO: A lo dispuesto por R.I. 19/142/80 de fecha 8/8/80 (Complemento I de la Ordenanza No. 31 del Consejo Nacional de Educación), que en lo pertinente modifica los Artículos 22.1 y 22.6 de la mencionada Ordenanza.

RESUELVE:

Aprobar las siguientes normas para la tramitación de las exenciones de Educación Física, Dibujo y Manualidades:

1. — Todas las solicitudes de exención de la Asignatura Educación Física por razones de salud, deberán ser iniciadas en los respectivos Liceos Oficiales y Habilitados, por nota dirigida a las Direcciones de los mismos, y firmados —en caso de tratarse de estudiantes menores de edad— por sus representantes legales (padre, madre, tutor o encargado).

2. — Las mismas deberán ser acompañadas por:

a) En Capital. — El Certificado del Médico tratante donde conste:

1) Diagnóstico

2) Tiempo del impedimento

3) En caso de que el alumno asista a un Liceo Oficial, si se le permite hacer gimnasia especial, tal como lo requieren algunas afecciones.

b) En el Interior. — El Certificado Médico expedido por la Oficina autorizada de Salud Pública, o por el Médico tratante, debidamente refrendado por la Oficina antes mencionada, donde conste:

1) Diagnóstico

2) Tiempo de impedimento, especificando además, si el impedimento es transitorio, anual o definitivo.

3. — Se establece el primer día hábil del mes de mayo de cada año como fecha límite para la aceptación de pedidos de exención por afecciones ya conocidas antes del comienzo del año lectivo, o que se pusieren de manifiesto al comenzar las actividades de Educación Física.

4. — Cuando la afección que determina el impedimento apareciera con posterioridad a la situación prevista en el Numeral 3, la solicitud deberá presentarse dentro de los veinte (20) días de iniciadas las inasistencias a las clases de Educación Física, y siempre que el alumno haya concurrido normalmente hasta entonces.

5. — Vencido el plazo dispuesto en el Numeral 3 o en el caso de la situación prevista en el Numeral 4, dentro de los cinco (5) días siguientes, las Direcciones Liceales de Capital deberán remitir, con Oficio, las solicitudes con su correspondiente documentación al Departamento Médico del Organismo (calle Acevedo Díaz No. 1687), acompañadas por un listado en el que figuren apellidos, nombres de los alumnos, cursos y grupos a los que asisten.

6. — En Capital, el Departamento Médico citará y examinará al alumno, comunicando sus conclusiones a las respectivas Direcciones Liceales, las que dispondrán en consecuencia. Asimismo, si procede, indicará la realización de gimnasia especial.

El Departamento Médico deberá devolver a las Direcciones Liceales la documentación recibida.

7. — Las Direcciones Liceales del Interior, vencido el plazo dispuesto en el Numeral 3 o en el caso de la situación prevista en el Numeral 4, resolverán acerca de la petición presentada.

8. — Cuando la certificación médica especifique que la afectación no requiere más de tres (3) meses de suspensión de la actividad del alumno las inasistencias serán justificadas por las Direcciones Liceales según lo dispuesto por el Art. 37 de la Ordenanza No. 31, sin necesidad de cumplir otro trámite.

9. — Una vez adoptada la resolución, las Direcciones Liceales deberán:

1) Notificar al interesado.

2) En caso de resolución favorable disponer que se realicen las anotaciones correspondientes en la documentación del alumno, en las que constará el número de la presente resolución.

3) Conservar la documentación en archivos especiales, los que quedarán a disposición de la Inspección de Administración Liceal, Inspección Docente de Educación Física y del Departamento Médico del Organismo.

10. — Si la exención se resuelve como permanente o definitiva, no será necesario realizar nueva tramitación durante el pasaje del alumno por Educación Secundaria.

11. — El alumno que hubiera sido eximido de asistir a clase de Educación Física en forma permanente, será considerado, a efectos de la Reunión Final de Profesores, calificado con

tres (3) en esa asignatura, tanto en rendimiento como en conducta (Ordenanza No. 31 Art. 22.2).

12. — El alumno que debiendo rendir examen de Educación Física, no pudiera hacerlo en esa oportunidad por intercurencia de una enfermedad transitoria, está comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 97 de la Ordenanza No. 31.

13. — Igualmente será competencia de las Direcciones Liceales resolver las exoneraciones para asistir a clases de Educación Física —y mientras perdure la causal— por los siguientes motivos: a) Distancia considerable al hogar y b) Razones de trabajo (Ordenanza No. 31 Artículo 22.3 Inc. a y b).

Deberán exigir a los peticionantes constancia policial de residencia o constancia de trabajo expedida por el empleador, según corresponda.

En ambos casos, deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 22.7 de la Ordenanza No. 31.

14. — Las Direcciones Liceales resolverán, además, la exoneración de asistencia a clases de Educación Física por integración del alumno a Planteles Deportivos de representación nacional. (Ordenanza No. 31 Art. 22.3, Inc. C), exigiendo la constancia pertinente y siendo de aplicación lo dispuesto por el Art. 22.8 de la Ordenanza No. 31.

15. — El procedimiento establecido en la presente resolución (excepto lo dispuesto en los Numerales 8, 12, 13 y 14), es aplicable en lo pertinente a las exenciones por impedimento físico permanente para las asignaturas Dibujo y Manualidades.

16. — Las Direcciones Liceales de Capital e Interior deberán informar por escrito a la Inspección de Administración Liceal (Rincón 690, 3er. Piso) y a la Inspección Docente de Educación Física (Avenida Uruguay 907), la nómina de alumnos que, durante el año, queden eximidos de asistir a las clases de Educación Física, con los siguientes datos: apellidos y nombres, año que cursan, grupo al que asisten, discriminando la causal de exoneración (salud, distancia, trabajo e integración de planteles deportivos de representación nacional).

17. — Igualmente, remitirán a la Inspección de Administración Liceal las exenciones por impedimento físico permanente correspondientes a las asignaturas Dibujo y Manualidades.

18. — La Inspección de Administración Liceal remitirá a la Comisión Nacional de Educación Física la nómina de alumnos eximidos por motivos de salud de Capital e Interior para el control de la ficha médica.

Disposición transitoria:

En 1983, las solicitudes de exenciones a las que se refiere el Artículo 3o., se presentarán hasta el 17 de junio de dicho año.

Saluda a usted atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General

